

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR. Marzo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0209

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por CLAUDIA PATRICIA OSMAN GÓMEZ, a través de apoderado judicial, Doctor JHON JAIRO CARO MERIÑO, contra GERMAN DE JESUS PALACIO SILVA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2021-00201-00.-

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$666.155.000,00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por CLAUDIA PATRICIA OSMAN GOMEZ, a través de apoderado judicial, Doctor JHON JAIRO CARO MERIÑO, contra GERMAN DE JESUS PALACIO SILVA Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados GERMAN DE JESUS PALACIO SILVA y a las DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,

que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, distinguido con el FMI Nro. 060-133973, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; ello, por desconocerse su domicilio tal cual lo asevera la parte actora.-

TERCERO: Se previene a la demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

CUARTO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

QUINTO: Comunicar al Personero Municipal de Turbaco - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-133973, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: Tiénese al Doctor JHON JAIRO CARO MERIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.863 expedida en Cartagena y portador de la T. P. No. 172.065 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOVENO: Archívese copia de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665c2020b17f45b798b72410f869be8a0e5860c5789dc10ccd1350d73e849826**

Documento generado en 31/03/2022 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>